INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente se informa que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, observa el Despacho que es menester inadmitirla, lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS., la contestación a la demanda deberá ir acompañada de "***Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentre en su poder***".

En el presente asunto, se observa que la entidad no allegó la carpeta administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS de la señora LILIA GLADYS GIRALDO MARTINEZ, quien se identifica con la C.C. No. 31.390.266, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como "Autoliquidación del ISS" (AUTOLISS), misma que mediante providencia interlocutoria No. 1670 del 26 de agosto de 2019, en su numeral QUINTO se requirió aportar, así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

De otra parte, y teniendo en cuenta la contestación a la demanda presentada por la demandada PROTECCIÓN S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **INADMITIR** la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** hábiles a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestado el libelo gestor, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

TERCERO: **TENER** por contestada la demanda por parte de la sociedad PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., y como sustituta a la Dra. MARIA CAMILA MARMOLEJO , portadora de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo a la contestación.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de PROTECCION S.A., a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., y como apoderada judicial sustituta a la Dra. DILMA LINETH PATIÑO IPUS portadora de la T.P. No. 295.789 del C.S. de la J. conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: **PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE

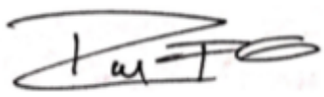

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/07/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria